

NOTIFICACIÓN POR AVISO - NOTAS DEVOLUTIVAS

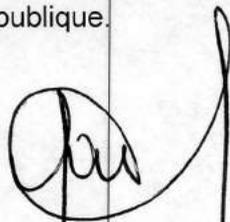
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, y en vista de que se envió comunicación y no comparecieron, se procede a realizar notificación por aviso de las siguientes notas devolutivas expedidas por la ORIP de Armenia Quindío.

MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO, NOTA DEVOLUTIVA CON TURNO RADICADO	FECHA DE EXPEDICION	INTERESADO
280-54646	2023-280-6-7263	24/08/2023	INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS – INVIAS BOGOTA D.C.
280-33434	2023-280-6-10751	24/08/2023	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO
280-231195	2023-280-6-12702	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA – QUINDIO
280-175737	2023-280-6-13681	18/08/2023	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-116480	2023-280-6-13833	24/08/2023	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-32336	2023-280-6-13888	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA – QUINDIO
280-153553	2023-280-6-14057	25/08/2023	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-116871 y otra	2023-280-6-14063	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO
280-65410	2023-280-6-14086	24/08/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO

Los presentes actos administrativos fueron comunicados y enviados al ente emisor del documento.

Contra los presentes actos administrativos procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EL DÍA DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en las instalaciones de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro por un término de 5 días hábiles contados desde el momento en que se publique.



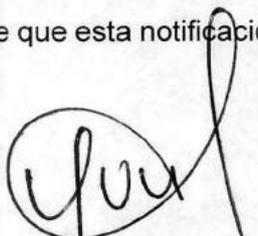
NORMA LORENA PLAZAS HENAO
Profesional Especializado
Área Jurídica – Notas Devolutivas
Oficina de registro instrumentos Públicos- Armenia

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para la notificación de las notas devolutivas con los turnos de radicación:

MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO, NOTA DEVOLUTIVA CON TURNO RADICADO	FECHA DE EXPEDICION	INTERESADO
280-54646	2023-280-6-7263	24/08/2023	INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS – INVIAS BOGOTA D.C.
280-33434	2023-280-6-10751	24/08/2023	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO
280-231195	2023-280-6-12702	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA – QUINDIO
280-175737	2023-280-6-13681	18/08/2023	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-116480	2023-280-6-13833	24/08/2023	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-32336	2023-280-6-13888	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA – QUINDIO
280-153553	2023-280-6-14057	25/08/2023	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO
280-116871 y otra	2023-280-6-14063	24/08/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO
280-65410	2023-280-6-14086	24/08/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO

Se publica el presente aviso en la cartelera de esta oficina y en la página web de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles siendo las ocho (08) de la mañana del **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023-** Art 69 ley 1437/2011 modificada por la ley 2080/2021.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



NORMA LORENA PLAZAS HENAO
Profesional Especializado
Área Jurídica – Notas Devolutivas
Oficina de registro instrumentos Públicos- Armenia

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:09 am

EFO388J

El documento OFICIO Nro SS 18428 del 30-03-2023 de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-7263 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-39932

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

MEDIANTE RESOLUCION 214 DEL 9 DE MAYO DE 2023 ORIP ARMENIA SE SUSPENDIO EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DIAS, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

1: VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-54646 SE OBSERVA QUE TIENE UN ÁREA DE 21.810.51 M2, EN EL PRESENTE OFICIO INDICAN QUE EL ÁREA ES DE 2.226.81 M2, EN TAL SENTIDO VERIFICAR. ART 8, 16 LEY 1579/2012.

2: SE OBSERVA QUE EL FOLIO 280-54646 CORRESPONDE A UN FOLIO DE BIENES COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL MOTEL CASA BLANCA; SIENDO ENTONCES DICHO PREDIO DE PROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

SE OBSERVA ENTONCES, QUE LA OFERTA DE COMPRA SE DIRIGE A FAVOR DE INVERSIONES DEL FUTURO PV S.A.S: NIT 9012044197, NO SIENDO ESTE EL ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO; PUES AL SER SOMETIDO EL INMUEBLE A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTE PASO A SER PROPIEDAD DE TODOS LOS COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO.

EN TAL SENTIDO VERIFICAR, PUES LA OFERTA DE COMPRA DEBERÁ SER NOTIFICADA ÚNICAMENTE AL TITULAR DE DERECHOS REALES QUE FIGURE REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA DEL INMUEBLE, POSEEDORES INSCRITOS O HEREDEROS. (LEY 9 DE 1989; LEY 388 DE 1997, - ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012)

DICHO TERMINO SE CUMPLIO, SIN QUE SE HUBIESE RECIBIDO ACLARACION ALGUNA, POR LO QUE SE PROCEDE A DEVOLVER EL PRESENTE DOCUMENTO SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 18 LEY 1579 DE 2012.

DOCUMENTO RADICADO EL 28-04-2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:09 am

LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

72891

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SS 18428 del 30-03-2023 de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2023-280-6-7263

203877

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:12 am

El documento SENTENCIA Nro SN del 11-05-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-280-6-10751 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 (JULIO 4 DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN

1). REVISADOS LOS ANTECEDENTES REGISTRALES RESPECTO AL ÁREA Y LINDEROS DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-33434, SE OBSERVÓ QUE EN LA ANOTACIÓN #1 SE REALIZÓ COMPRAVENTA POR ESCRITURA PÚBLICA 1558 DEL 24/11/1954 NOTARIA 2 CALARCÁ, EL PREDIO CONSTA CON UN ÁREA DE 122 M2, CONSECUENCIA DE LA PARTICIÓN POR SENTENCIA SIN 11/5/2023, DECLARA USUCAPIR SOBRE UNA PORCIÓN DE LINDEROS PERO NO ESPECIFICA EL ÁREA EN EFECTO DE ESTO, NO HAY SEGURIDAD JURÍDICA PARA DETERMINAR SI SE EXCLUYE PARTE RESTANTE (ÁREA Y LINDEROS) CON LA QUE QUEDARA EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN LUEGO DE DAR APERTURA A LA MATRICULA INMOBILIARIA SOLICITADO O SI SE ESTABLECE LA TOTALIDAD.

(ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 Y SNR 11344 DEL 2020 Y DECRETO 148 DE 2020)

NOTA INFORMATIVA: EN CASO DE USUCAPIR MENOS PORCIÓN DE LOS 122 M2 CON LOS QUE CONSTA EL PREDIO TENER EN CUENTA LA DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE Y PAGO POR APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. RESOLUCIÓN # 00009 DEL 6/1/2023. VALOR POR RECAUDAR \$12.800.

2: SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 22 DE MARZO DE 2022 SE ESTABLECIERON LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ:

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CON FIRMA ELECTRÓNICA CUANDO SE TRATE DE OFICIOS QUE PROVENGAN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y QUE SEAN REMITIDOS AL INTERESADO POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LOS USUARIOS Y LAS ORIP REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

1. EL USUARIO DEBERÁ ALLEGAR EL OFICIO SUJETO A REGISTRO CON UNA COPIA FÍSICA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE LO RECIBIÓ POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL Y LA IMPRESIÓN COMPLETA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ADJUNTO.
2. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA LIQUIDARÁ EL VALOR DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE.
3. EL USUARIO REALIZARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO, CUANDO HAYA LUGAR, YA QUE ESTAS CONSTANCIAS ORIGINALES SE DEBERÁN ALLEGAR EN EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.
4. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA EMITIRÁ EL RECIBO DE RADICACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO PARA REGISTRO QUE INDICARÁ FECHA Y HORA DE INGRESO, NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, OFICINA Y LUGAR DE ORIGEN.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE SOLO HASTA CUANDO SE AGOTEN LOS LINEAMIENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE ENTENDERÁ QUE EL USUARIO REGISTRAL RADICÓ SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL OFICIO.

QUE PARA LO ANTERIOR SE OTORGARON HERRAMIENTAS PARA REVESTIR DE SEGURIDAD LOS DOCUMENTOS:

1. CONSULTAR EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DOCUMENTOS REGISTRO CORRESPONDIENTE A LA ORIP SI EL OFICIO BAJO ESTUDIO FUE REMITIDO A ESE BUZÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.
2. DESCARGAR EL ARCHIVO PDF
- 3- ABRIR EL ARCHIVO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:12 am

- 4- IDENTIFICAR EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UBICADO AL FINAL DEL OFICIO.
- 5- INGRESAR A LA URL SEÑALADA EN EL OFICIO ENVIADO
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA/](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA/), CONOCIDA COMO VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JUSTICIA21/ADMINISTRACION/FIRMAELECTRONICA/FRMVALIDARFIRMAELECTRONICA.ASPX](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JUSTICIA21/ADMINISTRACION/FIRMAELECTRONICA/FRMVALIDARFIRMAELECTRONICA.ASPX) CONOCIDA COMO TYBA
- 6- DILIGENCIAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PARA LO CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ARCHIVO (OFICIO SIN ALTERACIÓN ALGUNA), LUEGO COPIAR Y PEGAR EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SIN ESPACIOS.
- 7- PRESIONAR EL BOTÓN VALIDAR. DEL RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEBERÁ DETERMINARSE SI PROCEDE O NO LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO Y, SI LA RESPUESTA ES QUE EL DOCUMENTO NO ES AUTÉNTICO, SE PONDRÁ ESTA SITUACIÓN EN CONOCIMIENTO DEL REGISTRADOR PARA LO PERTINENTE.

CUANDO LOS OFICIOS PROVENIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES NO HAYAN SIDO EXPEDIDOS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y EN CONSECUENCIA NO INDIQUEN LA URL EN LA CUAL PUEDAN SER VERIFICADOS, LOS FUNCIONARIOS CALIFICADORES DEBERÁN EN TODO CASO CONSTATAR QUE EL JUZGADO CORRESPONDIENTE HAYA ENVIADO EL CORREO ELECTRÓNICO DESDE UNA CUENTA DE CORREO CON EL DOMINIO @RAMAJUDICIAL.GOV.CO QUE UNA VEZ REVISADO EL CORREO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA HERRAMIENTA OTORGADA DOCUMENTOSREGISTROARMENIA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO, EL OFICIO NO. 0646 DEL 7/6/2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA, QUINDIO, EL DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA. POR ESTA RAZÓN NO SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05.DEL 22 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DOCUMENTO.RADICADO EL 26/6/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:12 am

[Handwritten signature]

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

99304

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro SN del 11-05-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-10751



NOTA DEVOLUTIVA

EE 030878

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:09 am

El documento OFICIO Nro 700 del 26-07-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de QUIMBAYA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-12702 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-70271

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).
RADICADO 27/7/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:09 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 700 del 26-07-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de QUIMBAYA
RADICACION: 2023-280-6-12702

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 03:09:56 pm

EE03871

El documento OFICIO Nro 746 del 31-05-2023 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-13681 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-74689

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

2: OTROS

1). SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 22 DE MARZO DE 2022 SE ESTABLECIERON LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ:

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CON FIRMA ELECTRÓNICA CUANDO SE TRATE DE OFICIOS QUE PROVENGAN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y QUE SEAN REMITIDOS AL INTERESADO POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LOS USUARIOS Y LAS ORIP REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

1. EL USUARIO DEBERÁ ALLEGAR EL OFICIO SUJETO A REGISTRO CON UNA COPIA FÍSICA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE LO RECIBIÓ POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL Y LA IMPRESIÓN COMPLETA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ADJUNTO.
2. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA LIQUIDARÁ EL VALOR DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE.
3. EL USUARIO REALIZARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO, CUANDO HAYA LUGAR, YA QUE ESTAS CONSTANCIAS ORIGINALES SE DEBERÁN ALLEGAR EN EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.
4. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA EMITIRÁ EL RECIBO DE RADICACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO PARA REGISTRO QUE INDICARÁ FECHA Y HORA DE INGRESO, NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, OFICINA Y LUGAR DE ORIGEN.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE SOLO HASTA CUANDO SE AGOTEN LOS LINEAMIENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE ENTENDERÁ QUE EL USUARIO REGISTRAL RADICÓ SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL OFICIO.

QUE PARA LO ANTERIOR SE OTORGARON HERRAMIENTAS PARA REVESTIR DE SEGURIDAD LOS DOCUMENTOS:

1. CONSULTAR EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DOCUMENTOS REGISTRO CORRESPONDIENTE A LA ORIP SI EL OFICIO BAJO ESTUDIO FUE REMITIDO A ESE BUZÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

2. DESCARGAR EL ARCHIVO PDF

3- ABRIR EL ARCHIVO.

4- IDENTIFICAR EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UBICADO AL FINAL DEL OFICIO.

5- INGRESAR A LA URL SEÑALADA EN EL OFICIO ENVIADO

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA/](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica/), CONOCIDA COMO VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JUSTICIA21/ADMINISTRACION/FIRMAELECTRONICA/FRMVALIDARFIRMAELECTRONICA.ASPX](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/firmaelectronica/frmvalidarfirmaelectronica.aspx) CONOCIDA COMO TYBA

6- DILIGENCIAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PARA LO CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ARCHIVO (OFICIO SIN ALTERACIÓN ALGUNA), LUEGO COPIAR Y PEGAR EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SIN ESPACIOS.

7- PRESIONAR EL BOTÓN VALIDAR. DEL RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEBERÁ DETERMINARSE SI PROCEDE O NO LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO Y, SI LA RESPUESTA ES QUE EL DOCUMENTO NO ES AUTÉNTICO, SE PONDRÁ ESTA SITUACIÓN EN CONOCIMIENTO DEL REGISTRADOR PARA LO PERTINENTE.

CUANDO LOS OFICIOS PROVENIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES NO HAYAN SIDO EXPEDIDOS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 03:09:56 pm

EN CONSECUENCIA NO INDIQUEN LA URL EN LA CUAL PUEDAN SER VERIFICADOS, LOS FUNCIONARIOS CALIFICADORES DEBERÁN EN TODO CASO CONSTATAR QUE EL JUZGADO CORRESPONDIENTE HAYA ENVIADO EL CORREO ELECTRÓNICO DESDE UNA CUENTA DE CORREO CON EL DOMINIO @RAMAJUDICIAL.GOV.CO QUE UNA VEZ REVISADO EL CORREO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA HERRAMIENTA OTORGADA DOCUMENTOSREGISTROARMENIA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO, EL OFICIO NO. 746 DEL 31/5/2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA, QUINDIO, EL DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA EN EL REPOSITORIO. POR ESTA RAZÓN NO SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 22 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DOCUMENTO RADICADO EL 10/8/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPÓSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

99304

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

6203880

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:10 am

El documento OFICIO Nro 0781 del 14-07-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-13833 y vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-75554

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

RADICADO 14/8/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

99304

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:10 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

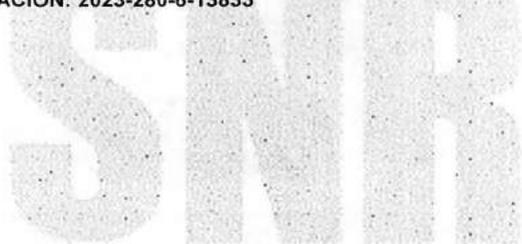
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0781 del 14-07-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-13833



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

EE 3881

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:10 am

El documento OFICIO Nro CSJ-0849 del 04-10-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-13888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-75968

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).

RESPECTO AL EMBARGO DEJA A DISPOSICION DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, IGUALMENTE SE ADVIERTE QUE NO HACEN CONSTAR LA PARTE DEMANDANTE CON SU RESPECTIVA IDENTIFICACION Y EL NUMERO DEL PROCESO.

ARTÍCULOS 10, 16 PARÁGRAFO 1º Y ARTICULO 31 LEY 1579 DE 2012. CIRCULAR 1207 DE 2014, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 2013 Y 08 DEL 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. CIRCULAR PSAC 13-27 DEL 17/10/2013 PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DOCUMENTO RADICADO: 15/08/2023.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

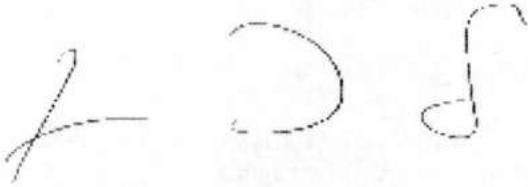
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:30:10 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

70805

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro CSJ-0849 del 04-10-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-13888

NOTA DEVOLUTIVA

LEO3882

Página: 1

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 09:10:26 am

El documento OFICIO Nro 1094 del 18-07-2023 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-14057 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-76796

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

DOCUMENTO RADICADO: 17/08/2023.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70805

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1094 del 18-07-2023 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-14057

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:13 am

EED3883

El documento OFICIO Nro 0465 del 03-08-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-14063 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-76847, 2023-280-1-76848

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO VIGENTE EN LOS FOLIOS CITADOS.

ES NECESARIO TENER CLARO LOS CONCEPTOS DE ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. (CÓDIGO CIVIL ARTÍCULOS 2488 Y SS).

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ QUE, EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 17/8/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:13 am

LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

208

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

99304

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0465 del 03-08-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de CIRCASIA

RADICACION: 2023-280-6-14063

NOTA DEVOLUTIVA

EE03884

Página: 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:14 am

El documento OFICIO Nro 853 del 13-07-2023 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-14086 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-76996

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

ES NECESARIO TENER CLARO LOS CONCEPTOS DE ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. (CÓDIGO CIVIL ARTÍCULOS 2488 Y SS).

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ QUE, EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 17/8/2023.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 08:27:14 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

99304

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 853 del 13-07-2023 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-14086